

Guadalajara, Jal., 22 de enero de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Buenos días.

Iniciamos la Cuarta Sesión Pública de Resolución del presente año, de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes, constate la existencia de quórum legal.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos, además de usted, el señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y el señor Magistrado por Ministerio de Ley, Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la sesión.

Y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Por supuesto, Magistrada.

Le informo a este Pleno que será objeto de resolución, dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de

identificación, actores y autoridades y órganos responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

Para continuar, solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta, Luis Antonio Corona Nakamura, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 4 de 2015, turnado a la ponencia de una servidora.

Adelante, señor Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Antonio Corona Nakamura: Con su anuencia, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta del proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 4 de 2015, promovido por Movimiento Ciudadano, a fin de impugnar la resolución del día 12 del presente mes y año, dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el expediente, el procedimiento sancionador especial 3 y su acumulado 4 de 2015, en la que se tomaron las determinaciones cautelares, en relación a la queja interpuesta en contra de Ricardo Villanueva Lomelí y del Partido Revolucionario Institucional, por la probable realización de actos anticipados de campaña electoral.

En la consulta, se propone conocer por per saltum la controversia planteada.

En cuanto al fondo, en primer término, se propone declarar inoperantes los agravios relativos a la falta de motivación, para el despliegue de las atribuciones de investigación con que cuenta la autoridad responsable.

Lo anterior, radica en la incompatibilidad de los hechos, que se pretenden suspender, en relación con la naturaleza y el alcance de las medidas cautelares, circunstancia que produce pronunciarse sobre la

necesidad de que la autoridad electoral desplegara o no sus atribuciones investigadores de manera oficiosa.

Por otra parte, la ponente estima infundados los motivos de queja relativos a la omisión de la responsable para indagar sobre la existencia de diversos espectaculares, a los que fueron materia de la denuncia.

Ello, porque de conformidad con la legislación legal aplicable, es claro que la autoridad responsable actuó correctamente a circunscribir su facultad investigadora, en los hechos materia de la denuncia, pues de lo contrario, imposibilitaría la adecuada defensa al presunto responsable, al no tener la oportunidad de conocer con la debida oportunidad y precisión, los elementos circunstanciales que sustentan la infracción que se le imputa.

De igual manera, en la consulta se califica infundado el agravio relativo a la omisión de la responsable para realizar la diligencia de inspección en relación a uno de los anuncios espectaculares denunciados ya que, contrario a lo sostenido por el actor, la autoridad responsable atendió debidamente el hecho materia de la denuncia relativo a la presunta existencia de un promocional contrario a la Ley en la ubicación geográfica proporcionada por el propio denunciante.

Por último, respecto al agravio consistente en que el acuerdo combatido no hace referencia al método de selección adoptado por el Partido Revolucionario Institucional para la selección de sus candidatos, se considera inoperante en razón de que pronunciarse acerca de si los precandidatos únicos cuentan o no con el derecho de realizar actividades proselitistas en un sentido general, sería prejuzgar sobre la materia de la denuncia, cuestión que no le incumbe al procedimiento accesorio de medida cautelar.

De ahí que en la propuesta que se somete a su consideración, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados, está a su consideración el Proyecto de Cue3nta.

Bien, si no hay intervenciones, solicito atentamente al Secretario General recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Mi conformidad con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Muchas gracias.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con el Proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que el Proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral 4 de 2015:

Único.- Se confirma el Acuerdo impugnado.

Secretario, le solicito atentamente rinda la Cuenta relativa a los Proyectos de Resolución de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano 9 y 5117, ambos de 2015, turnados a las ponencias del señor Magistrado Eugenio Gerardo Partida Sánchez y de una servidora.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Señores Magistrados: Se somete a su consideración el Proyecto relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número 9 de este año, promovido por Felipe Daniel Raúl Nova Zárate a fin de controvertir del Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California el Oficio de 5 de enero de 2015 en el que determinó no emplear los plazos fijados para los diversos actos tendientes a obtener el registro de su Candidatura Independiente a Diputado Federal por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral referido.

En la consulta se propone desechar el medio de cuenta al actualizarse la causal de improcedencia prevista en los Artículos 9, párrafo tres en relación con el 11 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.

Se arriba a la anterior conclusión toda vez que mediante Sentencia dictada el 9 de enero de 2015, en un Diverso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por el hoy actor, con clave SGJDC-02/2015, esta Sala Regional revocó el Oficio de 29 de diciembre de 2014 emitido por la autoridad responsable y ordenó expedir un nuevo instrumento de requerimiento, ministrando dos días hábiles bancarios para que el actor subsanara los requisitos faltantes para obtener su registro.

Posteriormente, en acuerdo plenario de 16 de enero del año en curso, esta Sala Regional, tuvo por cumplida la autoridad responsable la

sentencia mencionada, donde de las constancias remitidas por la misma, se desprende, entre otras cosas, que con oficio de 14 de enero último, se le entregó al actor, la constancia de aspirante a candidato independiente a diputado por el principio de mayoría relativa.

En ese sentido, si la materia del juicio ciudadano es que el ciudadano sea registrado como aspirante para el cargo señalado, tal pretensión quedó colmada, lo que trae como consecuencia que el medio de impugnación promovido quede sin materia, al no haber ya objeto de conflicto u oposición de intereses.

Hasta aquí la cuenta en relación a este asunto.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 5117 de este año, promovido por Jorge Torres Pares, en contra del oficio 04JE/369/2014, emitido el 29 de diciembre pasado, por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual tiene como no presentada su manifestación de intención para ser postulado como candidato independiente a diputado en el 4 Distrito Electoral Federal en el estado de Chihuahua.

En el proyecto de cuenta, se propone desechar el medio de impugnación al considerarse extemporáneo, lo anterior en virtud de que el acto impugnado se originó el 29 de diciembre de 2014, y se notificó personalmente actor ese mismo día, por lo que el plazo de cuatro días que establece el artículo 8 de la Ley Adjetiva en Materia Electoral, para la promoción de los medios de impugnación, corrió del 30 de diciembre de 2014, al 2 de enero de 2015, mientras que la demanda se presentó el 5 de enero del año en curso, tal como se evidencia del acuse de este amparo, por la Oficialía de Partes de la Junta Distrital Ejecutiva, señalada como responsable.

De ahí que la demanda se interpuso tres días después de fenecido el plazo legal.

En mérito de lo anterior, se propone desechar el medio de impugnación.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados, está a su consideración los proyectos de la cuenta.

Gracias.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: A favor de ambos proyectos.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Muchas gracias.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Acompaño los proyectos.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 9 y 5117, ambos de 2015:

Único.- En cada caso se desecha la demanda.

Señor Secretario, informe, por favor, si existe algún asunto pendiente qué desahogar en esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Claro.

Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día, no existe otro asunto qué tratar.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, se declara cerrada la Sesión, siendo las 11 horas con 35 minutos, del día 22 de enero de 2015.

Gracias.

- - -o0o- - -